



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a los 02 dos días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento Sancionatorio instaurado bajo número de expediente 06/2016, en contra del **PROFESOR EMILIO RAMÍREZ AHUMADA**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 070413E034200.0000152 y 070413E034200.0000153, como Subdirector y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, por su presunta responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y XVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidenta de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo. -----

RESULTANDO:

1.- El día 12 doce de enero del 2016 dos mil dieciséis, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se tuvo por recibido el oficio No. D.G.C./2242/2015, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el C. Vicente Vargas López, Director General de Contraloría, por el que remite el sumario de actuaciones dentro del procedimiento de investigación administrativa expediente número No. 506/DCS/2015, seguido en contra del servidor público **PROFESOR EMILIO RAMÍREZ AHUMADA**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 070413E034200.0000152 y 070413E034200.0000153, como Subdirector y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, anexando los medios de prueba para acreditar los hechos denunciados.-

2.- Con motivo de lo anterior, el día 05 cinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, instaure el presente procedimiento sancionatorio en contra del servidor público el **PROFESOR EMILIO RAMÍREZ AHUMADA**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 070413E034200.0000152 y 070413E034200.0000153, como Subdirector y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria

Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, por su presunta responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y XVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

3.- Con oficio número 01-1622/2016 de fecha 30 treinta de mayo del año que nos rige, fue debida y legalmente notificado el encausado el **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, respecto del presente procedimiento sancionatorio 06/2016 instaurado en su contra, a quien se le hizo saber que cuenta con el término legal de 5 días hábiles posteriores a la notificación, para rendir su informe y ofrezca pruebas en relación a las visitas realizadas los días 01 primero de septiembre y 02 dos de octubre ambas del año 2015 dos mil quince, con el objeto de supervisar para prevenir y sancionar el expendio de alimentos y bebidas preparadas en el centro escolar a su cargo en el que se desempeña como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios, así como habiendo transcurrido lo anterior, cuenta con 15 días posteriores para que presente los medios de convicción los que serán desahogados en un lapso igual en el día y hora que se le señalara, concluyendo con la presentación de alegatos por las partes, el referido curso que nos ocupa, fue personalmente recibido por el servidor público encausado en el sumario el día 31 treinta y uno de mayo de la presente anualidad.-----

4.- El día 03 tres de junio de la presente anualidad, el **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, presentó en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, su informe por escrito, manifestando lo que consideró necesario para su defensa, ofreciendo como elementos de prueba: **1.- Testimonial.-** *A cargo de los C. Noemí Georgina Llamas Luz y María Sánchez González, quienes responderán al cuestionario que de manera verbal y directa se les realizará para esclarecer los hechos que me reprochan. Y solicito que este h. Órgano Disciplinario señale fecha y hora para el desahogo de esta prueba testimonial, y me comprometo presentarlos el día y hora que se acuerde.* **2.- Instrumental de actuaciones.-** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el Procedimiento Sancionatorio 06/2016 incoado en mi contra, en cuanto tiendan a favorecer los intereses del suscrito. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos vertidos en este libelo y se relaciona con los mismos.* **3.- Presunción legal y humana.-** *Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que haga ésta Autoridad Educativa o que de la misma ley se desprendan de un hecho conocido para el esclarecimiento de otro desconocido. Con dicha prueba se acreditan*

todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito y tiene relación con los mismos.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

5.- Con fecha 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, fue desahogada la audiencia de Ley establecida en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, haciéndose constar la asistencia del **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, así como la Asistencia del **Lic. Ricardo Bañuelos Chávez**, Director de los Centros de Atención y Servicio de la Secretaría de Educación Jalisco.-----

6.- Con fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio D.G.P./006296/2016, de fecha 08 ocho del mismo mes y año anteriormente mencionados, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal, mediante el cual rinde información laboral que guarda hasta este momento el **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**.-----

7.- Finalmente el día 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de alegatos del Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios de ésta institución educativa, y al no quedar diligencia pendiente por desahogar, se ordenó darme vista de todo lo actuado para dictar la presente resolución, de conformidad con el arábigo 87 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para conocer de la denuncia presentada por el Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicio de la Secretaría de Educación Jalisco, en contra del **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, por irregularidades cometidas en el ejercicio de su empleo; así como instaurar, ventilar el presente procedimiento, delegar facultades para tal efecto y resolverlo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de

Educación del Estado de Jalisco, 3, fracción IX; 60, 61 fracciones I, IX y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 68 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la calidad de Servidor Público del **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, tal y como se plasma en el oficio D.G.P./006296/206, de fecha 08 ocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal de esta H. Institución Educativa.-----

III.- La falta imputada al servidor público **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, consiste en el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I y XVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidenta y Directora de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo, lo que implica la deficiencia del servicio en el ejercicio indebido de su empleo, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita con los siguientes razonamientos y elementos de prueba y convicción:-----

a).- La denuncia presentada por el C. Vicente Vargas López, Director General de Contraloría, por el que remite el sumario de actuaciones dentro del procedimiento de investigación administrativa expediente número No. 506/DCS/2015, seguido en contra del servidor público **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, quien se desempeña como Subdirector y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, conducta prevista y sancionada por las fracciones I y XVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, anexándose a dicho expediente las siguientes actuaciones: -

I.- Oficio No. D.C.A.S. N° 355/2015, de fecha 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince, signado por el Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de Centros de Atención y Servicios de la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, dirigido al Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría de ésta misma institución, remitiéndole constancias que se integraron con motivo de la supervisión para prevenir



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

y sancionar el expendio de alimentos y bebidas preparados en la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, detectándose irregularidades constitutivas de probable responsabilidad administrativa del Servidor Público **PROFESOR EMILIO RAMÍREZ AHUMADA**, como Subdirector y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios, del plantel educativo antes mencionado.----

II.- Oficio No. DCAS-14/2015, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Presidente de la Comisión de Centros de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, haciéndole de su conocimiento que comisionó a los Servidores Públicos GLORIA NELIDA VILLALVAZO SÁNCHEZ y LIZETTE GPE. NAVARRO SEGURA, para que revisaran que en el Centro de Atención y Servicios a su cargo se estuvieran cumpliendo con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como los Lineamientos para Regular las actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco y con el Contrato de Concesión de Servicios.-----

III.- Acta de visita de inspección de fecha 01 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, bajo el folio 14/2015, practicada por los Supervisores GLORIA NELIDA VILLALVAZO SÁNCHEZ y LIZETTE GPE. NAVARRO SEGURA, al Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, siendo atendidos por el PROFESOR EMILIO RAMÍREZ AHUMADA y Brenda Bravo V., Subdirector y Presidente y Prestador de Servicios del Centro de Atención y Servicios, respectivamente, del plantel educativo antes mencionado, estableciéndose que no se cumplió con la totalidad de los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las

Escuelas del Sistema Educativo Nacional y su Anexo Único, asentándose las siguientes observaciones, **“En el plantel de la Secundaria Técnica #3, se encontraron bebidas no autorizadas, Lipton de 600 ml, Bee Light de 500 ml, H2O de 300 ml, y todo lo demás cumple con los lineamientos de la Secretaría de Salud, vende salchichas, dulces solo los viernes y tiene venta de papelería; chocomiles, lápiz, pluma, sacapuntas, cartulinas y la cuota aún no esta establecida, hoy lo platicara con el Director, respecto a la cuota que dara. El lugar esta limpio y cumple con los lineamientos.”**, haciéndoseles las siguientes prevenciones, **“se le solicita retirar las bebidas no autorizadas por la Secretaría de Salud”**. Concediéndoseles un término de 05 cinco días de calendario escolar para demostrar que solventaron en su totalidad los requerimientos de que fueron prevenidos.-----

IV.- Oficio No. DCAS-66/2015, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Presidente de la Comisión de Centros de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, haciéndole de su conocimiento que comisionó a los Servidores Públicos ABRAHAM ISRAEL LOMELÍ RODRÍGUEZ y CORINA JANINE VALLEJO BARRIOS, para que revisaran que en el Centro de Atención y Servicios a su cargo se estuvieran cumpliendo con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como los Lineamientos para Regular las actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco y con el Contrato de Concesión de Servicios.-

V.- Acta de visita de inspección de fecha 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, folio 66/2015, practicada por los C.C. Abraham Israel Lomelí Rodríguez y Corina Janine Vallejo Barrios, al Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, siendo atendidos los C.C. Emilio Ramírez Ahumada y Brenda Marcela Bravo Venegas, como Subdirector y Presidente y Prestador de Servicios de la Comisión del Centro de Atención y Servicios del multicitado plantel educativo, respectivamente, estableciéndose como observaciones **“En base a la 1° Visita realizada con fecha 1° de Septiembre de 2015, y folio 14/2015 en donde No CUMPLIO con los lineamientos que establece la Sria. De Salud, se realizó la 2° Visita encontrándose lo siguiente de acuerdo con la cédula anexa: Se encontró a la venta Nectares de 250 ml, botana a granel, papa natural dorada, adobada y palomitas, bolis, jugo de soya ADES de 250 ml, galleta Marinela de 85 gms, Té negro de 600 ml; los cuales no están permitidos por la porción o gramaje, Frutsi de 250 ml, Si cuenta con lista de precios exhibidos”**.-----

VI.- Oficio No. DCAS-343/2015, de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Maestro Emilio Ramírez Ahumada, Director de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, requiriéndolo por la documentación inicial del programa CAS, correspondiente al ciclo escolar 2015-2016, de la escuela que dirige, debiendo ser integrada por: *Invitación de Prestador de Servicios (convocatoria). *Acta de Integración ciclo 2015-2016. * Contrato del prestador y/o prestadores de servicio.--

VII.- Acta de verificación y requerimientos, folios 14 y 66 , de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2015, levantada por el C. Abraham Israel Lomelí Rodríguez, en la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, siendo atendido por el Profesor Emilio Ramírez Ahumada, Subdirector de dicho educativo, notificándole de la falta de información acerca del estado que guardaba el CAS de tal centro escolar debido a que no presentaba la documentación

requerida, manifestando el requerido "El subdirector Emilio Ramírez Ahumada se compromete a enviarnos los documentos solicitados por correo el día de hoy. Nos comenta que ya se realizó la comisión de CAS."

VIII.- Copia certificada del Registro de integración de la Comisión del CAS, ciclo escolar 2015/2016, en el cual se plasmaron los Datos de los Integrantes de la Comisión, así como los cargos de Tesorero y Secretario de la misma.-----

IX.- Copia certificada de Convocatoria para el ciclo escolar 2015/2016, a todas las personas interesadas a participar para el concurso para elegir al prestador de servicios en el Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, señalándose las bases correspondientes y signada por el Maestro Emilio Ramírez Ahumada, Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios.----

X.- Copia simple del contrato del Centro de Atención y Servicios para el ciclo escolar 2015-2016, celebrado por el Maestro Emilio Ramírez Ahumada, Subdirector de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, con la C. Brenda Marcela Bravo Venegas, en su carácter de Presidente y concesionario, respectivamente del CAS.-----

XI.- Acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del año 2015, emitido por el C. Vicente Vargas López, Director General de Contraloría, admitiéndose la queja del Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios de la Secretaría de Educación Jalisco con motivo de las irregularidades señaladas en las actas de visita de los días 1° primero de septiembre y 02 dos de octubre ambos meses del año 2015 dos mil quince, por personal de la unidad mencionada con anterioridad en segundo término, ordenando se iniciara el proceso de investigación número 506/DCS/2015.-----

XII.- Acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2015, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director General de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría, avocándose al



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

conocimiento de los hechos denunciados y para dar inicio al Procedimiento de Investigación Administrativa 506/DCS/2015.-----

XIII.- Oficio número D.C.S/711/2015, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2015, signado por Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director General de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría, dirigido al Director General de Personal, requiriéndolo para que proporcionara información laboral del Servidor Público PROFESOR EMILIO RAMÍREZ AHUMADA.-----

XIV.- Oficio DGP/009384/2015, de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2015, suscrito por el Maestro Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal, en cual da contestación al oficio número D.C.S./711/2015, por medio del cual, rinde información laboral del servidor público PROFESOR EMILIO RAMÍREZ AHUMADA.-----

XV.- Acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2015, suscrito por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director General de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría, en el cual se tiene por recibido el oficio anteriormente mencionado en el párrafo que antecede.-----

XVI.- Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2015, emitido por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, determinando la procedencia de la denuncia formulada por el Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director del Centro de Atención y Servicios de ésta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en contra del Servidor Público **Emilio Ramírez Ahumada**, Subdirector y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, con motivo de las irregularidades a que hacen referencia en las actas de supervisión levantadas los días 01 primero de septiembre y 02 dos

de octubre ambos meses del año 2015, por personal
del CAS.-----

Documentales que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 271 y 272 del Código Adjetivo Penal del Estado de Jalisco aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

b).- En el sumario que nos ocupa, se encuentra integrado el oficio número D.G.P./006296/2016, suscrito por el Maestro Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en el que informa los datos laborales y personales del Trabajador de la Educación **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, plasmando entre otras cosas, lo siguiente:-----

“...FILIACIÓN. [REDACTED] CLAVES
PRESUPUESTALES. 070413E034200.0000152 y
070413E034200.0000153; ADSCRIPCIÓN ESTATAL.
C.T. 14EES0008C, ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA
3 AV. ARTES PLÁSTICAS NORTE 810
GUADALAJARA, JAL; ULTIMA PERCEPCIÓN
COMPACTADA (07) QUINCENAL 30 DE JUNIO DE
2016. \$6,523.32 (07 SUELDO BASE SUBSIDIADO)
\$2,085.75 (07 SUELDO BASE CARR. MAG.); FECHA
DE INGRESO. 01 DE ENERO DE 1979; ULTIMO
DOMICILIO PARTICULAR. [REDACTED]
[REDACTED]
SANCIÓN, LICENCIA MEDICA O ECONOMICA.
RESPECTO A SANCION O LICENCIA (MEDICA O
SINDICAL), NO CUENTA EN SU EXPEDIENTE
LABORAL. AL DIA DE HOY NO CUENTA CON
DOCUMENTO ALGUNO...”.-----

Medio de prueba al que se concede valor probatorio en atención a lo previsto por los arábigos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales Adjetivo Penal del Estado de Jalisco aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

c).- Con fecha 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en la cual se hicieron presentes el **Profesor Emilio Ramírez**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Ahumada, su asesor jurídico la Lic. Belinda Quiñones Ponce, así como el Licenciado Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios de ésta Secretaría de Educación, en su calidad de denunciante en la presente causa; fueron desahogados los elementos de prueba ofrecidos por el trabajador de la educación encausado, en su escrito de informe presentado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 03 tres de junio de la presente anualidad, consistente la primera de ellos en: ***“1.- Testimonial.- A cargo de los C. Noemí Georgina Llamas Luz y María Sánchez González, quienes responderán al cuestionario que de manera verbal y directa se les realizará para esclarecer los hechos que me reprochan. Y solicito que este h. Órgano Disciplinario señale fecha y hora para el desahogo de esta prueba testimonial, y me comprometo presentarlos el día y hora que se acuerde”.*** A lo que en uso de la voz la representante legal del incoado, la Lic. Belinda Quiñones Ponce, manifestó:-----

“Que por así convenir a mis intereses de mi representado, en este momento y siendo la etapa procesal oportuna, me desisto de la prueba marcada con el número 1, consistente en la testimonial a cargo de las servidoras públicas Noemí Georgina Llamas Luz y María Sánchez González, en virtud de no haberlas encontrado ni poder presentarlas ante esta autoridad”.-----

Vista lo manifestado por la representante legal del encausado, resulta innecesario entrar al estudio del primer elemento probatorio; y siguiendo con el desahogo de los medios de convicción, siendo estos: ***“2.- Instrumental de actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el Procedimiento Sancionatorio 06/2016 incoado en mi contra, en cuanto tiendan a favorecer los intereses del suscrito. Con esta prueba se acreditan todos y cada uno de los puntos vertidos en este libelo y se relaciona con los mismos. 3.- Presunción legal y humana.- Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que haga ésta Autoridad Educativa o que de la misma ley se desprendan de un hecho conocido para el esclarecimiento de otro desconocido. Con dicha prueba se acreditan todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito y tiene relación con los mismos”.*** Medio de prueba que fueron admitidas como indicios y presunciones, sin que de las actuaciones que integran el presente sumario se desprendan deducciones lógico-jurídicas que tiendan a favorecer al encausado, sino todo lo contrario, en virtud de los razonamientos esgrimados con anterioridad. No pasando desapercibido que en la multicitada diligencia

en el desarrollo de los alegatos, la Licenciada Belinda Quiñones Ponce, en representación del Profesor Emilio Ramírez Ahumada, manifestó: ----

“Que en este acto y con el carácter reconocido, ratifico las manifestaciones que por escrito realizó el servidor público Emilio Ramírez Ahumada, y hago mío dicho escrito, y en este momento solicito a través de esta etapa de alegatos, se considere la totalidad de las manifestaciones de mi representado, en el que se acredita que en la primer visita que se realizó por parte del personal de la Dirección de Centros de Atención y Servicios, que no existió irregularidad alguna, en virtud de que los mismos auditores lo manifiestan en el formato con número 14/2015, de fecha 01 primero de septiembre del año 2015, y en la misma acta de visita señala en la conclusión que el Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica No. 3, Si cumplió con la totalidad de los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, por lo tanto no se le hace observación alguna, en virtud de que todos los lineamientos están cumplidos con hasta este momento en dicho centro de atención, lo están otorgando. De igual forma solicito a esta autoridad considere los 42 años de servicios de mi representado, que hasta este momento no ha dado motivos para que se le instaure procedimiento alguno, además mi representado inició su trámite de pre-jubilación que tomará a partir del mes de octubre de este año electivo, por lo anterior y por humanidad, solicito no quede ni una sola nota demeritoria en el expediente del servidor público Emilio Ramírez Ahumada, y se considere el servicio que esmeradamente ha otorgado a esta Secretaría de Educación Jalisco”.-----

Una vez analizado lo declarado por la litigante, y estudiando lo plasmado en el acta de visita folio 14 de fecha 01 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el capítulo de observaciones del acta de referencia se plasmó lo siguiente: *“Se le solicita retirar las bebidas no autorizadas por la Secretaría de Salud”*; firmando de conformidad el propio encausado, así mismo en el acta de visita folio 66/2015, de fecha 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, en el rubro de observaciones se estableció lo siguiente: *“En base a la 1° Vistita realizada con fecha 1° de Septiembre de 2015 y folio 14/2015 en donde*



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

NO CUMPLIO con los lineamientos que establece la Sria de Salud, se realizó la 2° visita encontrándose lo siguiente de acuerdo con la cedula anexa: Se encontró a la venta Nectares de 250 ml, botana a granel, papa natural dorada, adobada y palomitas, bolis, jugo de soya ADES de 250 ml, Galleta Marinela de 85 gms, Té negro de 600 ml; los cuales no están permitidos por la porción o gramaje. Frutsi de 250 ml, si cuenta con lista de precios exhibidos". Firmando de conformidad en el acta de visita que nos ocupa, el incoado; ahora, si bien es cierto que el Profesor Emilio Ramírez Ahumada, por conducto de su representante legal, refirió que: *"...que no existió irregularidad alguna, en virtud de que los mismos auditores lo manifiestan en el formato con número 14/2015, de fecha 01 primero de septiembre del año 2015, y en la misma acta de visita señala en la conclusión que el Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica No. 3, Si cumplió con la totalidad de los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, por lo tanto no se le hace observación alguna, en virtud de que todos los lineamientos están cumplidos con hasta este momento en dicho centro de atención...";* también es cierto que en la primera acta de visita, si se plasmaron las inconsistencias que tenía el Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, y posteriormente en la segunda visita de inspección pese a las prevenciones que se hicieron al Profesor Emilio Ramírez Ahumada, seguían con la venta de productos no autorizados por la Secretaría de Salud; quedando plenamente demostrado que el servidor público encausado, el **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, Subdirector y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, incumplió con las obligaciones previstas en las fracciones I y XVIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidente de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, fracción III, 2, 3 fracción IX, 61 fracciones I, VIII y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, fracción I, 67 fracción II, 68, 71, 72, 74, 87 fracción V y 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y tomando en cuenta I.- la gravedad cometida del servidor público **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, se considera leve en razón de no verse afectado de manera relevante el servicio que presta; II.- El servidor público encausado tiene una percepción quincenal Compactada (07) en las claves presupuestales 070413E034200.0000152 y

070413E034200.0000153 de \$6,523.32 (seis mil quinientos veinte tres pesos 32/100 M.N.) Sueldo Base Subsidiado y \$2,085.75 (dos mil ochenta y cinco pesos 75/100 M.N.) Sueldo Base Carr. Mag.; **III.-** tiene un nivel jerárquico alto por ostentar nombramiento de Director, no cuenta con antecedentes de sanción, así como su antigüedad es desde el 01 primero de enero de 1979; **IV.-** Los medios de cómo fueron ejecutados los hechos han quedado plenamente establecidos dentro del presente procedimiento; **V.-** La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones no se acreditan en razón de no existir antecedentes de sanción en su expediente personal y **VI.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. Por las anteriores consideraciones es que resulta procedente decretar **Suspensión por 07 siete días sin goce de sueldo** al servidor público **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; según los motivos y fundamentos expuestos en el presente considerando.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 3, fracción IX; 60, 61 fracciones I, IX y XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 68, 78 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Resultó procedente la denuncia presentada por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, en contra del servidor público **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, al haberse apoyado con los elementos de prueba eficaces e idóneos para acreditar la irregularidad denunciada, y en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se suspende de **por 07 días sin goce de sueldo**, al servidor público **PROFESOR EMILIO RAMÍREZ AHUMADA**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 070413E034200.0000152 y 070413E034200.0000153, como Subdirector y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Secundaria Técnica 3, C.C.T. 14EST0008C, sin responsabilidad para la Secretaría

de Educación del Estado de Jalisco; según los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, debiendo ser apercibidos que en caso de reincidir serán acreedores a una sanción mayor a la establecida en el presente.-----



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TERCERA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la **Profesor Emilio Ramírez Ahumada**, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

CUARTA.- Para su debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, quien actúa ante los testigos de asistencia que dan fe.-----

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de asistencia
Lic. Iván Alejandro Becerra García

Testigo de asistencia
Lic. Alicia Magali Martínez Jiménez

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

LEGS/MAED/AMMJ